

# **REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.**

## **CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.**

### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN GENERAL.**

Con la denominación de Consejo Local Agrario se constituye un órgano autónomo local, al amparo de lo establecido en el artículo 85.3 b) de la Ley 1/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dependiente del Ayuntamiento de Membrilla.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

El Consejo Local Agrario de Membrilla tiene por objeto informar la política agraria del municipio, mediante la participación de las entidades de representación y actuación agraria de Membrilla en colaboración con los servicios municipales agrarios. Tal actuación se realizará mediante la programación anual de servicios y promoción agraria.

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS, FUNCIONES Y MEDIOS.**

### **ARTÍCULO 3.- ÓRGANOS DE GESTIÓN.**

Las actuaciones programadas por el Consejo Local Agrario, serán gestionadas por la Concejalía de Agricultura en colaboración con asociaciones relacionadas con la agricultura y sindicatos agrarios con representación en la localidad.

### **ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DE CADA ÓRGANO.**

#### **4.1. De la Concejalía de Agricultura.-**

Le corresponde la gestión de las funciones enumeradas a continuación, para dar cumplimiento a la programación efectuada por el Pleno del Consejo Local Agrario, que son:

- a) Presentar informes sobre las actuaciones en el patrimonio agrario municipal.
- b) Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales, estructurando el trabajo y distribuyéndolo racionalmente.
- c) Gestionar la conservación y reparación de la red de caminos.

#### **4.2. Del Pleno del Consejo Local Agrario.-**

- a) Emitir informe sobre los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como su cumplimiento, para dar cuenta al pleno.
- b) Adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento y organización del servicio.
- c) Asesorar a los órganos del Ayuntamiento en materia agraria.
- d) Formular propuestas o iniciativas para favorecer el desarrollo del sector agrario.
- e) Formular propuestas, iniciativas o medidas para defender el sector agrario e intereses de los agricultores de Membrilla
- f) Dar cuenta anualmente al Ayuntamiento de la labor realizada.
- g) Elaborar los programas anuales de actuación.
- h) Designar los asesores que estime pertinentes, que podrán asistir con voz pero sin voto.
- i) Proponer la modificación de los estatutos del Consejo Local Agrario, siempre por mayoría de 2/3 de sus miembros.
- j) Evaluar la realidad agrícola, sus problemas y necesidades.
- k) Emitir informe relativo a propuesta de uso del Edificio de Servicios Agrarios que realice la Consejería de Agricultura.

## **ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.-**

---

Estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Alcalde.
- Es Vicepresidente, que será el Concejales de Agricultura.
- Los vocales, que serán :
  - Un representante de cada Cooperativa y S.A.T. agrarias, con más de 20 socios, con domicilio social en Membrilla, así como un representante de cada cooperativa agraria de segundo grado. De entre todas las menores de 20 socios, elegirán un representante siempre que estén constituidas legalmente y con sede en Membrilla.
  - Un representante de cada comunidad de regantes, legalmente constituidas y con sede en Membrilla.
  - Un representante de cada organización profesional agraria con implantación a nivel nacional y con sede en la localidad.
  - Un representante de cada sindicato representado en la localidad y con implantación a nivel nacional.
  - Un representante de cada Grupo Político representado en el Pleno de la Corporación.
  - Un representante de cada Asociación que tenga relación con la agricultura (AMFAR, AFAMMER, etc).
  - Actuará como Secretario/a, el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que lo hará con voz pero sin voto.

Los distintos organismos nombrarán un único titular y su suplente, que serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

## **ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.**

---

El Pleno del Consejo Local Agrario se reunirá al menos una vez al semestre. También deberá reunirse a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de una semana comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se hará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros del Consejo Local Agrario.

El Consejo Local Agrario se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente le sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus componentes.

El Consejo Local Agrario, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente.

## **CAPÍTULO III. REPRESENTACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.**

### **ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN.-**

---

7.1.- La representación del Consejo Local Agrario corresponde al Presidente, el cual también será el encargado de convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Local Agrario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que este adopte.

7.2.- La sustitución. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en la forma que este determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, además asumirá las funciones que el Presidente le delegue por escrito, dando cuenta de ello al Pleno del Consejo Local Agrario.

### **ARTÍCULO 8.- CESE.-**

---

Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese de los mismos.

- c) El resto a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.
- d) En el caso de que a algún titular se le computen dos faltas, sin estar debidamente justificadas a reuniones del Consejo Local Agrario, dentro del año, será cesado como titular y se le notificará al grupo o entidad al que represente, con el fin de que nombre a otro en el plazo de 15 días. De no ser así será cesado el organismo representado. El organismo cesado podrá ser admitido de nuevo si así lo solicitase, siguiendo los trámites normales de inclusión en el Consejo Local Agrario.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

---

Tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Local Agrario, en el plazo de tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Membrilla, a 7 de marzo de 2007.